

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- **0 1 6 3**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

**“Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.** (...).” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”. (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013:

**"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** *El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.*

*La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.*

*En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."*

**"Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.-** *La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:*

(...)

8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión;

(...)

10. *Por las demás causas establecidas en la ley.*

*La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. (...)." (Subrayado fuera de texto original)*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

**"Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.**

*Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:*

(...)

2. *Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.*

(...)

*El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

**"Artículo 60.- Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión**

*Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos."*



**“Art. 142.- Creación y naturaleza.**

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

**“Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.*

*7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.*

*(...)*

*15. Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.*

*(...).”*

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.*

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

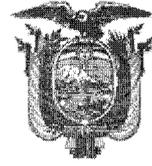
*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*

*(...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.”.*

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” que señala:

**“Artículo 199.- Causales de terminación del título habilitante.-** Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

(...)

**Artículo 200.- Procedimiento.-** La ARCOTEL, contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, se notificará al prestador del servicio, con el acto administrativo de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los informes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de hasta quince (15) días para que presente los justificativos y la documentación que consideraren pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior con la presentación de los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

**Artículo 201.- Declaratoria de terminación del título habilitante.-** En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, y contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta cinco (5) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

**Artículo 202.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que establece:



## **"Artículo 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión."

### **"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes -**

#### **I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

#### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

a. Coordinar con las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad, la identificación para la creación, modificación, reforma o extinción de normativa aplicada a la gestión de títulos habilitantes, gestión de registro público y gestión económica de los títulos habilitantes; y, presentar a la Coordinación Técnica de Regulación,

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

d. Coordinar, monitorear y supervisar la aplicación de los procedimientos económico financieros relacionados con los títulos habilitantes.

(...)

k. Aprobar formatos e instructivos de trabajo referentes a los procesos bajo su responsabilidad, y vigilar la aplicación y cumplimiento de los mismos.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

#### **1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

##### **I. Misión:**

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

##### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

##### **V. Productos y servicios:**

(...)

ii. **Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.

(...)"

#### **"1.2.1.2.3. Gestión Económica de Títulos Habilitantes.-**

##### **I. Misión:**

Ejecutar y controlar los procesos para la liquidación, reliquidación de las obligaciones económicas y la gestión económico financiera de títulos habilitantes, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, las políticas y lineamientos emitidos para optimizar la recaudación de los ingresos.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Gestión Económica de Títulos Habilitantes.

##### **iii. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

f. Determinar los valores de las obligaciones económicas y financieras generadas por la administración de los títulos habilitantes.

g. Ejecutar el proceso de gestión de información económica financiera de títulos habilitantes,

h. Ejecutar el proceso de verificación del cumplimiento de las obligaciones económicas establecidas en los títulos habilitantes.

(...)

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

##### **V. Productos y servicios:**

(...)

##### **ii. Gestión Económica Financiera**

(...)

3. Informes de determinación de valores de las obligaciones económicas y financieras generadas por la administración de los títulos habilitantes.

(...)

6. Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes.

(...)"

#### **"1.2.1.3.1. Gestión de Control del Espectro Radioeléctrico.-**

##### **I. Misión:**

Ejecutar y supervisar los procesos de control, monitoreo y auditoría del uso y explotación del espectro radioeléctrico y de los servicios de radiodifusión de señal abierta, mediante la verificación del cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y los títulos habilitantes, para contribuir al uso y explotación efectiva y eficiente del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones que hacen uso del mismo en el ámbito nacional.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Control del Espectro Radioeléctrico."



Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

**"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

(...)

c) Coordinar la sustanciación y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.

(...)

**Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-**

(...)

i) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0037 de 29 de enero de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

**"(...) ARTÍCULO DOS:** Iniciar el proceso de terminación del contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SENSACIÓN STEREO", frecuencia 102.9 MHz, matriz en la ciudad de Guamote, provincia de Chimborazo; y, de la frecuencia 102.9 MHz (Reutilización) repetidora de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, suscrito con la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO, el 23 de enero de 2008; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

**ARTÍCULO TRES:** Otorgar a la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO, el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la documentación que considere pertinentes, en defensa de sus derechos, consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso; y, el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016. Adicionalmente, la administrada en la respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificado en una dirección de correo electrónico. (...)"

Que, con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2019-0122-OF de 29 de enero de 2019, el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó a la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO, el contenido de la Resolución ARCOTEL-2019-0037 de 29 de enero de 2019; documento recibido el 31 de enero de 2019.

Que, en escrito ingresado a esta Entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-003755-E el 14 de febrero de 2019, la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO presentó su contestación a la Resolución ARCOTEL-2019-0037 de 29 de enero de 2019, solicitando "proceda a dejar sin efecto la Resolución ARCOTEL-2019-0037 de 29 de enero de 2019 que dispuso el inicio del proceso administrativo de terminación de mi título habilitante y disponga el archivo del proceso conforme a derecho corresponde".

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

Que, el Econ. Kléber Chica Zambrano, Presidente Nacional de AER, a través de la comunicación ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-004304-E de 21 de febrero de 2019, solicitó se analice el pedido de la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO efectuado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-003755-E el 14 de febrero de 2019.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0257-M de 27 de febrero de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones remita copia certificada de la prueba de notificación de la Resolución ARCOTEL-2019-0037 de 29 de enero de 2019; y, certifique si la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO presentó algún escrito de defensa referente a la citada Resolución.

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0552-M de 11 de marzo de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, informó:

- "La Resolución No. ARCOTEL-2019-0037, se envió por Correos del Ecuador con número de guía EN686512475EC, recibido con fecha 31 de enero del 2019 por Cinthya Gavilánez; y
- Una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, SI se registra un trámite presentado en nuestra institución en respuesta a la Resolución No. ARCOTEL-2019-0037, al mismo que se lo registro con el número de trámite ARCOTEL-DEDA-2019-003755-E el 14 de febrero del 2019."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0073 de 14 de marzo de 2019, analizó y concluyó:

*"El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual manda a que la ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de Comunicación, así como el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico, que es un recurso público estratégico, así como la terminación de los contratos de concesiones de frecuencias y/o autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 47 de la Ley de Orgánica de Telecomunicaciones.*

*En el artículo 148, numerales 3, 12 y 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.*

*Con Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:*

**"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

(...)

c) *Coordinar la sustanciación y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."*



El artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que: "Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.

(...)

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Por su parte, la Ley Orgánica de Comunicación establece en el artículo 112 las causas de terminación de la concesión de frecuencia del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, siendo entre otras: "8. (...) **falta de pago de las obligaciones de la concesión**". (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Mediante Resolución ARCOTEL-2019-0037 de 29 de enero de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

"(...) **ARTÍCULO DOS:** Iniciar el proceso de terminación del contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SENSACIÓN STEREO", frecuencia 102.9 MHz, matriz en la ciudad de Guamate, provincia de Chimborazo; y, de la frecuencia 102.9 MHz (Reutilización) repetidora de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, suscrito con la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO, el 23 de enero de 2008; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO". (...)"

En el artículo 3 de la citada Resolución, se otorgó a la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO, el término de hasta quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la citada Resolución para contestar y presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República, y el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016.

A través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2019-0122-OF de 29 de enero de 2019, el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó a la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO, el contenido de la Resolución ARCOTEL-2019-0037, el **31 de enero de 2019**, conforme se desprende del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-0552-M de 11 de marzo de 2019.

En tal virtud, el término máximo de quince (15) días hábiles que se le otorgó a la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO para presentar la defensa y pruebas de descargo en contra de la Resolución materia del presente análisis, venció el 21 de febrero de 2019, toda vez que la notificación fue recibida el 31 de enero de 2019.

Considerando que el escrito ingresado el **14 de febrero de 2019** con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-003755-E, de contestación a la Resolución ARCOTEL-2019-0037, suscrito por la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO, fue presentado dentro del término de los quince (15) días conferidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE



TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, se procede con el análisis de los argumentos de defensa esgrimidos por la administrada:

**Argumentos:** “(...) En los considerandos establecidos en las páginas 8 y 9 de la Resolución ARCOTEL-2019-0037 de 29 de enero de 2019, en un informe No. ARCOTEL-CTDG-2018-0622-M de 12 de noviembre de 2018, se señala que CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO se encuentra adeudando los pagos de los meses de junio, julio y agosto de 2018, por un valor de cada mes de 54.4 dólares americanos, lo cual es incorrecto, toda vez que mi representada pago los valores correspondientes a los meses mencionados en los meses de octubre y diciembre de 2018, conforme lo demuestro con la copia simples de los depósitos efectuados en el Banco del Pacífico adjuntos al presente escrito, de acuerdo al siguiente detalle:

| SUCURSAL DEL BANCO DEL PACIFICO | FECHA DE PAGO | VALOR PAGADO |
|---------------------------------|---------------|--------------|
| Riobamba                        | 26/10/2018    | 63.28        |
| Riobamba                        | 14/12/2018    | 62.02        |
| Riobamba                        | 14/12/2018    | 33.83        |
| Riobamba                        | 14/12/2018    | 62.52        |
| Riobamba                        | 14/12/2018    | 63.02        |
| Riobamba                        | 14/12/2018    | 34.13        |

De la información antes detallada y documentación adjunta al presente escrito, queda absolutamente claro que los pagos fueron realizados antes de la emisión del Informe No. ARCOTEL-CTDG-2018-0622-M de 12 de noviembre del 2018, y de la Resolución ARCOTEL-2019-0037 de 29 de enero de 2019; con lo cual, es improcedente señalar que yo habría incurrido en una infracción al artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y al artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

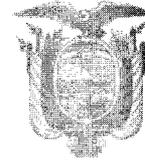
La Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante el certificado No. DEDA-RTV-2019-0189 del 4 de enero de 2019, emitido antes de la Resolución ARCOTEL-2019-0037 de 29 de enero de 2019, certifico lo siguiente:

“En atención a la solicitud formulada por el(a) señor(a) GAVILANEZ LOGROÑO CINTIA ALEJANDRA con cédula de ciudadanía/RUC No. 0602372385, ingresada con trámite ARCOTEL-DEDA-2019-000221-E el 04/01/2019 EN LA Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; CERTIFICO que, la información que a continuación se detalla, es la misma que consta en las bases de datos de la institución:

|                             |    |
|-----------------------------|----|
| Deuda pendiente con ARCOTEL | NO |
| En mora con la ARCOTEL      | NO |

De los comprobantes de pago adjuntos al presente escrito y el certificado antes descrito, queda claro que yo CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO no estuve adeudando valor económico alguno por ningún concepto a la fecha de emisión de la Resolución ARCOTEL-2019-0037, esto es el 29 de enero de 2019.

(...) En virtud de lo mencionado y dado que a la fecha de notificación de la Resolución a ARCOTEL-2019-0037 del 29 de enero de 2019; yo, en mi calidad de concesionaria no adeudaba las tres o más pensiones consecutivas por el arrendamiento de la frecuencia, no se perfeccionó la causal de terminación del contrato, prescrita en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones; por lo que corresponde dejar sin efecto y revocar la antes mencionada resolución.



(...) En tal virtud, solicito que su autoridad proceda a dejar sin efecto la Resolución ARCOTEL-2019-0037 de 29 de enero de 2019 que dispuso el inicio del proceso administrativo de terminación de mi título habilitantes y disponga el archivo del proceso conforme a derecho corresponde (...)."

**Análisis:** Cabe señalar que de la revisión de los antecedentes del presente caso, materia de este análisis se observa lo siguiente:

La Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través del **memorando No. ARCOTEL-CADF-2018-1309-M de 07 de septiembre de 2018**, remitió a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes un reporte actualizado de los concesionarios de frecuencias de radio y televisión abierta al público y audio y video por suscripción, que se hallan en mora por tres meses o más; en el Anexo consta lo siguiente:

| 2   | Codigo  | Razon Social                       | CJ_RUC     | Numero factura    | Fecha Emision | Fecha Vencimiento | Val. Serv. | Iva  | Total | Representante legal                | días mora factura |
|-----|---------|------------------------------------|------------|-------------------|---------------|-------------------|------------|------|-------|------------------------------------|-------------------|
| 151 | 0669335 | GAVILANEZ LOGROÑO CINTIA ALEJANDRA | 0602372385 | 001-002-000116732 | 08/06/2018    | 23/06/2018        | 54.4       | 6.53 | 60.93 | CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO | 79                |
| 152 | 0669335 | GAVILANEZ LOGROÑO CINTIA ALEJANDRA | 0602372385 | 001-002-000120011 | 09/07/2018    | 24/07/2018        | 54.4       | 6.53 | 60.93 | CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO | 42                |
| 153 | 0669335 | GAVILANEZ LOGROÑO CINTIA ALEJANDRA | 0602372385 | 001-002-000123530 | 08/08/2018    | 23/08/2018        | 54.4       | 6.53 | 60.93 | CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO | 12                |

Sobre la base de este reporte, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió el Informe No. CTDG-GE-2108-0309 de 09 de noviembre de 2018, notificando a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, para que realice las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias, sobre el incumplimiento, que de conformidad a la información presentada por la Dirección Financiera, con **memorando No. ARCOTEL-CADF-2018-1309-M de 07 de septiembre de 2018**, la concesionaria GAVILANEZ LOGROÑO CINTIA ALEJANDRA adeuda un valor total de USD \$182.79 (CIENTO OCHENTA Y DOS CON 79/100 DÓLARES AMERICANOS), valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado, de los meses de junio 2018 a agosto 2018. El valor correspondiente a intereses es de responsabilidad de la Dirección Financiera.

Lo cual, evidencia que la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO, concesionaria de la frecuencia 102.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SENSACIÓN STEREO", matriz en la ciudad de Guamote, provincia de Chimborazo; y, de la frecuencia 102.9 MHz (Reutilización) repetidora de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, ha incurrido en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas; razón por la que se inició el proceso de terminación del contrato de concesión de la citada estación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; aplicando el procedimiento establecido en el artículo 200 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

A esto se debe considerar que, la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO, en su escrito de defensa, reconoce el incumplimiento a la normativa anotada en que incurrió, al señalar:



"(...) mi representada **pago los valores correspondientes a los meses mencionados en los meses de octubre y diciembre de 2018**, conforme lo demuestro con la copia simple de los depósitos efectuados en el Banco del Pacífico adjuntos al presente escrito, de acuerdo al siguiente detalle:

| SUCURSAL DEL BANCO DEL PACIFICO | FECHA DE PAGO | VALOR PAGADO |
|---------------------------------|---------------|--------------|
| Riobamba                        | 26/10/2018    | 63.28        |
| Riobamba                        | 14/12/2018    | 62.02        |
| Riobamba                        | 14/12/2018    | 33.83        |
| Riobamba                        | 14/12/2018    | 62.52        |
| Riobamba                        | 14/12/2018    | 63.02        |
| Riobamba                        | 14/12/2018    | 34.13        |

(...)"

Es decir que el pago correspondiente al mes de junio del 2018 fue cancelado recién en el mes de octubre del mismo año; y, los pagos de julio y agosto lo efectuó en diciembre del 2018, lo cual es probado con las copias de los depósitos que la concesionaria adjuntó a su escrito de defensa.

Igualmente, del sistema de facturación de frecuencias SIFAF de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones se desprende el siguiente histórico de facturas correspondiente a la concesionaria señora GAVILANEZ LOGROÑO CINTIA ALEJANDRA, con el que se comprueba que los pagos correspondientes a los meses de junio a agosto 2018, fueron cancelados de manera extemporánea, esto es en octubre y diciembre de 2018:

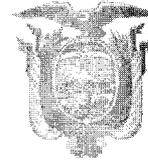
II. Histórico de Facturas

### HISTORICO DE FACTURAS

Código: 0669335  
Nombre/Razón Social: GAVILANEZ LOGROÑO CINTIA ALEJANDRA

| No. Unico | Fecha Emi. | Fecha Venc. | Estado       | Fecha Pago | Valor Serv. | Relic. | IVA  | Interés | Total Factura | No. Factura       | Nº Trámite/Cód.Seg. | Observ. |
|-----------|------------|-------------|--------------|------------|-------------|--------|------|---------|---------------|-------------------|---------------------|---------|
| 600841    | 08/03/2018 | 23/03/2018  | Cancelado_RT | 18/05/2018 | 54.40       | 0.00   | 6.53 | 1.52    | 60.93         | 001-002-000107187 | 0                   |         |
| 601517    | 08/03/2018 | 23/03/2018  | Cancelado_DC | 18/05/2018 | 32.87       | 0.00   | 0.00 | 0.92    | 32.87         | 001-002-000107863 | Mensualizado        | RTV. Re |
| 604124    | 09/04/2018 | 24/04/2018  | Cancelado_RT | 30/05/2018 | 54.40       | 0.00   | 6.53 | 0.99    | 60.93         | 001-002-000110352 | 0                   |         |
| 604801    | 09/04/2018 | 24/04/2018  | Cancelado_DC | 30/05/2018 | 32.87       | 0.00   | 0.00 | 0.60    | 32.87         | 001-002-000111028 | Mensualizado        | RTV. Re |
| 607564    | 09/05/2018 | 24/05/2018  | Cancelado_RT | 30/05/2018 | 54.40       | 0.00   | 6.53 | 0.49    | 60.93         | 001-002-000113563 | 0                   |         |
| 608245    | 09/05/2018 | 24/05/2018  | Cancelado_DC | 30/05/2018 | 32.87       | 0.00   | 0.00 | 0.30    | 32.87         | 001-002-000114242 | Mensualizado        | RTV. Re |
| 610977    | 08/06/2018 | 23/06/2018  | Cancelado_RT | 26/10/2018 | 54.40       | 0.00   | 6.53 | 2.35    | 60.93         | 001-002-000116732 | 0                   |         |
| 611852    | 08/06/2018 | 23/06/2018  | Cancelado_DC | 06/12/2018 | 32.87       | 0.00   | 0.00 | 1.86    | 32.87         | 001-002-000117407 | Mensualizado        | RTV. Re |
| 614401    | 08/07/2018 | 24/07/2018  | Cancelado_RT | 06/12/2018 | 54.40       | 0.00   | 6.53 | 2.59    | 60.93         | 001-002-000120011 | 0                   |         |
| 615077    | 08/07/2018 | 24/07/2018  | Cancelado_DC | 06/12/2018 | 32.87       | 0.00   | 0.00 | 1.56    | 32.87         | 001-002-000120686 | Mensualizado        | RTV. Re |
| 618265    | 08/08/2018 | 23/08/2018  | Cancelado_RT | 14/12/2018 | 54.40       | 0.00   | 6.53 | 2.09    | 60.93         | 001-002-000123520 | 0                   |         |
| 618941    | 08/08/2018 | 23/08/2018  | Cancelado_DC | 14/12/2018 | 32.87       | 0.00   | 0.00 | 1.26    | 32.87         | 001-002-000124203 | Mensualizado        | RTV. Re |
| 621653    | 10/09/2018 | 25/09/2018  | Cancelado_RT | 14/12/2018 | 54.40       | 0.00   | 6.53 | 1.59    | 60.93         | 001-002-000126777 | 0                   |         |
| 622329    | 10/09/2018 | 25/09/2018  | Cancelado_DC | 14/12/2018 | 32.87       | 0.00   | 0.00 | 0.96    | 32.87         | 001-002-000127450 | Mensualizado        | RTV. Re |
| 625067    | 09/10/2018 | 24/10/2018  | Cancelado_RT | 14/12/2018 | 54.40       | 0.00   | 6.53 | 1.09    | 60.93         | 001-002-000129978 | 0                   |         |
| 625741    | 09/10/2018 | 24/10/2018  | Cancelado_DC | 02/01/2019 | 32.87       | 0.00   | 0.00 | 0.90    | 32.87         | 001-002-000130651 | Mensualizado        | RTV. Re |
| 628529    | 12/11/2018 | 27/11/2018  | Cancelado_RT | 02/01/2019 | 54.40       | 0.00   | 6.53 | 1.12    | 60.93         | 001-002-000133207 | 0                   |         |
| 629212    | 12/11/2018 | 27/11/2018  | Cancelado_DC | 02/01/2019 | 32.87       | 0.00   | 0.00 | 0.69    | 32.87         | 001-002-000133891 | Mensualizado        | RTV. Re |
| 632080    | 11/12/2018 | 26/12/2018  | Cancelado_RT | 04/01/2019 | 54.40       | 0.00   | 6.53 | 0.76    | 60.93         | 001-002-000136539 | 0                   |         |
| 632770    | 11/12/2018 | 26/12/2018  | Cancelado_DC | 04/01/2019 | 32.87       | 0.00   | 0.00 | 0.46    | 32.87         | 001-002-000137329 | Mensualizado        | RTV. Re |
| 635351    | 09/01/2019 | 24/01/2019  | Cancelado_RT | 30/01/2019 | 54.40       | 0.00   | 6.53 | 0.39    | 60.93         | 001-002-000139812 | 0                   |         |
| 636042    | 09/01/2019 | 24/01/2019  | Cancelado_DC | 30/01/2019 | 32.87       | 0.00   | 0.00 | 0.24    | 32.87         | 001-002-000140503 | Mensualizado        | RTV. Re |
| 639039    | 08/02/2019 | 23/02/2019  | Pendiente_RT | (null)     | 54.60       | 0.00   | 6.55 | 0.00    | 61.15         | 001-002-000143274 | 0                   |         |
| 639710    | 08/02/2019 | 23/02/2019  | Pendiente_DC | (null)     | 32.87       | 0.00   | 0.00 | 0.00    | 32.87         | 001-002-000143941 | Mensualizado        | RTV. Re |
| 642306    | 12/03/2019 | 27/03/2019  | Pendiente_RT | (null)     | 54.60       | 0.00   | 6.55 | 0.00    | 61.15         | 001-002-000146480 | 0                   |         |
| 642992    | 12/03/2019 | 27/03/2019  | Pendiente_DC | (null)     | 32.87       | 0.00   | 0.00 | 0.00    | 32.87         | 001-002-000147163 | Mensualizado        | RTV. Re |

<<Hacer doble click sobre una fila para ver el detalle de la factura>>    Detalle Técnico RTV    Imprimir DUPLICADO



Lo que corrobora una vez más, la configuración de la causal de terminación del contrato de concesión suscrito el 23 de enero de 2008, con la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO, dispuesta en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación: "La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas: (...) 8. (...) falta de pago de las obligaciones de la concesión (...)", en concordancia con el artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: "Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...) 2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas (...)".

En cuanto al certificado No. DEDA-RTV-2019-0189 del 4 de enero de 2019, emitido por la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es obvio que al ser emitido con fecha posterior a los pagos de efectuados en octubre y diciembre de 2018, debía señalar que al 4 de enero de 2019, la concesionaria no tenía deuda pendiente ni se encontraba en mora con la ARCOTEL, lo cual no desvirtúa la causal de terminación del contrato de concesión de mora de tres meses en que incurrió la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO.

Pretender que, (...) a la fecha de notificación de la Resolución a ARCOTEL-2019-0037 del 29 de enero de 2019; yo, en mi calidad de concesionaria no adeudaba las tres o más pensiones consecutivas por el arrendamiento de la frecuencia, no se perfeccionó la causal de terminación del contrato, prescrita en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones; por lo que corresponde dejar sin efecto y revocar la antes mencionada resolución", es como consentir que una persona que cometió un delito en una fecha determinada y luego del correspondiente proceso e investigación, la o el juzgador emite sentencia condenatoria en su contra, el sentenciado alegue que a la fecha de notificación de la sentencia condenatoria, el delito fue anterior y por tanto corresponde dejar sin efecto y revocar tal sentencia; lo cual no tiene sentido ni sustento jurídico. De ahí que las actuaciones de la administración pública no solo que son motivadas, sino también cumplen en su contexto con otros principios jurídicos administrativos como la autotutela jurídica, esto es que "todos los dignatarios, autoridades, representantes y en general quien realiza una actividad a nombre del Estado, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir con la normativa vigente", reiterando por tanto que la ARCOTEL ha procedido en sujeción a la normativa vigente y consecuentemente al amparo de lo prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República.

En este punto, es importante aclarar que en Derecho Administrativo, previo a la emisión del acto administrativo existe una actividad coordinada a un fin, que en el ámbito jurídico se compone de una sucesión concatenada de actos (por ejemplo: informes, memorandos, certificaciones, etc. de las áreas involucradas) para formar la voluntad administrativa, que se materializa a través de la emisión de la Resolución, la cual se le notifica al administrado, para los efectos jurídicos correspondientes.

Con lo manifestado se demuestra que el proceso de terminación iniciado en contra de la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO es procedente y por consiguiente la Autoridad de Telecomunicaciones en este caso ha actuado de manera legítima y motivada en estricto cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, especialmente del artículo 76 que salvaguarda el legítimo derecho a la defensa y el cumplimiento del debido proceso.

Se ha observado y se ha garantizado los derechos de protección relativos al debido proceso y a la seguridad jurídica; y, en cumplimiento a lo que establece el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", el procedimiento administrativo es válido, correspondiendo concluir el mismo, según lo dispuesto en los artículos 200 y 201 del citado Reglamento.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

#### 4. CONCLUSIÓN:

*En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO no desvirtúa el incumplimiento cometido; por lo que corresponde a la Administración Pública rechazar los argumentos de defensa presentados por la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILÁNEZ LOGROÑO, ingresados en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-003755-E de 14 de febrero de 2019; y, en consecuencia dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 23 de enero de 2008, con la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SENSACIÓN STEREO", frecuencia 102.9 MHz, matriz en la ciudad de Guamote, provincia de Chimborazo; y, de la frecuencia 102.9 MHz (Reutilización) repetidora de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; por haber incurrido en la causal de terminación del contrato de concesión, como es la falta de pago de las obligaciones de la concesión; e incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas, previsto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199, 200 y 201 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; por lo que debe disponer que la referida estación deje de operar y que las frecuencias sean revertidas al Estado."*

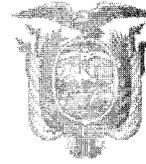
En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del escrito de defensa presentado por la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILÁNEZ LOGROÑO, ingresado en esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-003755-E de 14 de febrero de 2019; y, acoger el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0073 de 14 de marzo de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS.-** Rechazar los argumentos de defensa presentados por la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILÁNEZ LOGROÑO, ingresados en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-003755-E de 14 de febrero de 2019; y, dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 23 de enero de 2008, con la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILANEZ LOGROÑO, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SENSACIÓN STEREO", frecuencia 102.9 MHz, matriz en la ciudad de Guamote, provincia de Chimborazo; y, de la frecuencia 102.9 MHz (Reutilización) repetidora de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; por haber incurrido en la causal de terminación del contrato de concesión, como es la falta de pago de las obligaciones de la concesión, e incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas, previsto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en concordancia con el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199, 200 y 201 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; por lo que se dispone que la referida estación deje de operar y que las frecuencias sean revertidas al Estado.

**ARTÍCULO TRES.-** Informar a la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILÁNEZ LOGROÑO que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los términos y plazos conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.



**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del contrato de concesión celebrado el 23 de enero de 2008, en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes" de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, en el término de hasta cinco días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la señora CINTIA ALEJANDRA GAVILÁNEZ LOGROÑO, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **18 MAR 2019**

Ing. Francisco Eduardo Salazar Hiler

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES ENCARGADO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

| Elaborado por:                                | Revisado por:                                 | Aprobado por:   |
|---|---|---|
| <br>Dra. Tatiana Bolaños<br>Servidora Pública | <br>Dra. Sandra Catjezas<br>Servidora Pública | <br>Mge. Jenny Betán Carrillo Auquilla<br>Directora Técnica de Títulos<br>Habilitantes del Espectro Radioeléctrico<br>Encargada |